RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en las modificaciones al Reglamento de su Ley Orgánica publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, y artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-168-SPA-95 y acumulados PAOT-2009-1115-SPA-593, PAOT-2009-1410-SPA745 y PAOT-2010-0498-SPA-276, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que

> *(...) en calle Agustín Lara esquina con calle Juan Pardavé, en la Colonia Magdalena Mixchuca* [Mixiuhca] *en* la Delegación Venustiano Carranza se encuentra una planta de transferencia, donde *(...) los trabajadores del servicio de limpia, llevan a cabo la separación de los residuos en la vía pública, con el fin de lucro, toda vez que entregan esta mercancía a personas que acuden a la planta con camiones de uso privado y se estacionan a las afueras de la planta que adquieren la basura (PET, catón, latas, vidrio, entre otros) estos hechos ocurren principalmente de lunes a sábado en un horario aproximado de las 7:00 a las 15:00 horas. Lo anterior obstaculizando el libre tránsito peatonal y vehicular, así como los fuertes olores y la proliferación de fauna nociva que esto ha generado. (...) Sobre la calle Juan Pardave se encuentra un anexo de dicha planta (...) donde los camiones del servicio de limpieza de la Delegación acceden a esta zona para depositar los residuos (...) lo que ha generado olores fétidos, encharcamiento de agua sucia y la proliferación de fauna nociva principalmente moscas que han generado un foco de infección (...)*

Con fecha 22 de septiembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial

presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que

> *(...) entre las Calles de Juan Pardavé y Morelos, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, los trabajos en vía pública de comerciantes de desperdicio, representando un foco de infección para la comunidad que habita en la zona y que genera fauna nociva (...) en la Calle Agustín Lara, frente al inmueble número 18, entre las Calles de Agiabampo y Juan Pardavé, Colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15900, se encuentra funcionando sobre la vía pública un taller clandestino de hojalatería y pintura que genera emisiones de olores y partículas a la atmosfera y descarga sus residuos a la red de drenaje (...)*

Con fecha 9 de diciembre de 2009 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) en la Calle Agustín Lara, entre las Calles Juan Pardavé y Avenida Morelos, laboran unos comerciantes de desperdicios domiciliarios e industriales los cuales invaden la vía pública impidiendo el libre tránsito (...) representando un foco de infección para la comunidad que habita en la zona generando fauna nociva en el lugar (...) los comerciantes no se encuentran en el lugar los días jueves, ya que solo laboran de viernes a miércoles en un horario de 10:00 a 16:00 horas (...)*

Con fecha 15 de abril de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> *(...) en la Colonia Jardín Balbuena han denunciado que en la calle Agustín Lara entre las calles Morelos y Joaquín Pardavé, hay muchos vendedores que comercializan desperdicios, lo cual pone en riesgo su salud y seguridad. Asimismo hacen mención de que este problema viene de tiempo atrás y no se le ha dado solución (...)*

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de acumulación PAOT-05-300/200-1363-2011, del 29 de abril de 2010, se acumuló el expediente número PAOT-2009-1115-SPA-593 al expediente PAOT-2009-168-SPA-95.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0457-2009, del 2 de marzo de 2009 admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-168-SPA-95, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cedula el día 10 de marzo de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0457-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de marzo de 2009 levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) se observa un centro de transferencia en la esquina antes mencionada, cuenta únicamente con dos portones uno de entrada y otro de salida, no se observa ningún anexo a esta planta de transferencia, se perciben olores de residuos, no se observa ninguna obstrucción a la vía pública, no se observa presencia de fauna nociva, en las inmediaciones de la planta, no se constato la presencia de encharcamientos ni personas ejerciendo el comercio en la vía pública. Únicamente se observó una pequeña acumulación de residuos en la entrada de la planta o centro de transferencia mismos que aparentemente los vecinos del lugar depositan en el sitio (...).*

Con fecha 16 de abril de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) al momento de realizar la presente no se observan personas ejerciendo alguna actividad de separación de residuos, no se observan encharcamientos, se percibe el olor característico de residuos, no hay obstrucción de la vía pública y no se observaron personas ejerciendo el comercio de residuos en las inmediaciones de la planta o centro de transferencia (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0416-2009 del 21 de abril de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 7 de mayo de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) nuevamente no se observan personas ejerciendo alguna actividad de separación de residuos, ni encharcamientos, se perciben olores de residuos, en la entrada del centro de transferencia se observan residuos sólidos acumulados a lo largo de la rampa de entrada aún cuando en la entrada existe un letrero metálico donde aparece la leyenda "prohibido tirar*

basura" y en la salida se observó un camión del servicio de limpia obstruyendo un carril de circulación (...).

Con fecha 8 de junio de 2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) sobre la calle Agustín Lara hay al menos tres vehículos de carga particular con residuos sólidos de diferente tipo, tales como PET y cartón. Para ese momento un camión de servicio de limpia se encontraba descargando cartón para pesarlo en una báscula y a su vez subirlo a un vehículo de carga, obstruyendo la vía pública por las maniobras, mismas que duraron aproximadamente 25 minutos. A lo largo del área donde se realizan los hechos se observan varias acumulaciones de residuos sólidos sobre la carpeta asfáltica y en las aceras producto de las actividades de separación de residuos sólidos en el lugar; asimismo en la entrada del centro de transferencia se observan acumulaciones de residuos. Se perciben olores producto de la actividad que se realiza en la zona, no se observan encharcamientos ni fauna nociva (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0877/2009 del 27 de julio de 2009 y PAOT-05-300/220-1536-2009 del 3 de diciembre de 2009, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, informara si los operadores y personal de apoyo de los vehículos de recolección y limpia, están autorizados para separar y seleccionar residuos sólidos recuperables en la vía pública, específicamente frente al centro de transferencia ubicado en las calles Agustín Lara esquina con Juan Pardavé en la colonia Mixiuhca de esa demarcación; así como, si el centro de transferencia cuenta con algún programa para estas actividades, de ser el caso enviara copia simple de los documentos que lo avalen. Asimismo, se realicen las acciones necesarias a efecto de evitar que las actividades de separación y selección de residuos sólidos recuperables se realicen en la vía pública y la acumulación de los mismos en las inmediaciones del centro de transferencia.

Al respecto, con fecha 26 de enero de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/058/2010, del 18 de enero de 2010, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la delegación Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) este Órgano Político Administrativo ha manejado en todo momento la recolección de los residuos sólidos generados en sus colonias, con estricto apego a la normatividad y a la fecha no se ha generado una autorización para que su personal realice actividades de separación y clasificación en un punto especifico de la vía pública; sin embargo, en la recepción de algunos de los residuos sólidos que los ciudadanos entregan ya separados, como en caso del cartón, el PET y algunos metales, ellos evitan mezclarlos y los manejan de manera independiente (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1535-2009, del 3 de diciembre de 2009, esta autoridad ambiental solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza,

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 1201 y 1202

informara bajo qué condiciones operan las personas que separan y comercializan residuos sólidos recuperables (cartón, PET, etc.) en la vía pública, específicamente frente al centro de transferencia ubicado en las calles Agustín Lara esquina Juan Pardavé en la colonia Mixiuhca de esa demarcación, de ser el caso, enviará copia simple de los documentos que lo avalen. Realizaran las acciones necesarias a efecto de evitar la obstrucción de la vía pública y la acumulación de residuos sólidos, en su caso, destinar un sitio donde se realicen estas actividades sin generar molestias a los vecinos de la zona.

Al respecto, con fecha 22 de diciembre de 2009, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCyGM/JUDVP/462/09, del 22 de diciembre de 2009, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) No se encontró autorización alguna que avale que estas personas laboren en el lugar en mención, no obstante y dado que esta tarea se viene realizando desde aproximadamente hace 15 años o más, este nuevo Gobierno tomo la decisión de no perjudicar a los trabajadores que realizan esta actividad por dos razones, una; es su fuente de trabajo, dos; al realizar la separación de materiales se apoya a que los contenedores descargue menos basura en el relleno sanitario. Cabe señalar que se entregaron apercibimientos a los trabajadores para que se presentaran en esta área, a lo que se les indico que deberán mantener su zona limpia y no debe de haber objetos que entorpezcan el libre tránsito peatonal o vehicular. Asimismo deberá de llevar a cabo una fumigación a conciencia para evitar la proliferación de fauna nociva, de no acatar estas disposiciones serán retirados de manera inmediata (...).*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2369-2009, del 6 de octubre de 2009 admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1115-SPA-593, el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante acuerdo de notificación por estrados del 19 de octubre de 2009.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2369-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 26 de octubre de 2009 levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) al constituirse en el domicilio referido en el escrito de la denuncia, no se ubica el lugar de los hechos denunciados, se procede a recorrer la Calle Juan Pardavé, sin tener éxito alguno; al preguntarle a los vecinos sobre un puesto o establecimiento que se dedique a la compra y venta de desperdicios. Continuando con el recorrido se ubico la Calle Morelos a cuatro cuadras, sin encontrar ningún predio dedicado a la compra y venta de desechos reciclables. No se constataron los hechos denunciados ya que el domicilio en comento no es el correcto (...).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1416-2009 del 17 de noviembre de 2009, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de acumulación PAOT-05-300/200-0033-2010 del 7 de enero de 2010 admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2009-1410-SPA-745, acumulándose al expediente PAOT-2009-1115-SPA-593, notificándose a la persona denunciante el día 19 de enero de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0033-2009, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el dia 27 de enero de 2010 levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) existen cinco camiones dos de servicio particular y tres de servicio de limpia los cuales se encuentran estacionados. En uno de los camiones particulares dos personas estaban haciendo actividades de acomodo de costales al camión, el otro se encontraba casi vacio. Los camiones del servicio de limpia no realizaban ninguna actividad (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0240-2010 del 18 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Con fecha 9 de marzo de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) se observaron camiones del servicio de limpia y particulares con residuos sólidos (envases de plástico PET), así como personas que llevaban a cabo labores de separación y acomodo de residuos sólidos. No se percibían olores al momento de la diligencia, y solamente se observó basura en el arroyo vehicular sobre la calle de Agustín Lara. Asimismo, más adelante sobre la misma calle de Agustín Lara en dirección a Agiabampo, se observaron dos vehículos en uno, dos personas realizaba labores de lijado y el otro se encontraba empapelado presumiblemente para pintarlo (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0510-2010 del 14 de abril de 2010, esta Subprocuraduría informó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Venustiano Carranza, que personal de esta entidad observó la presencia de camiones del servicio de limpia de esa Delegación y camiones particulares que llevaban a cabo labores de separación de residuos sólidos sobre la vía pública, justo frente a la planta de transferencia en la calle Agustín Lara casi esquina con Juan Pardavé, lo cual provoca residuos sólidos en la vía pública así como obstrucción de la

misma. Por lo que se le solicita erradicar esta práctica la cual contraviene lo indicado en la Ley de Residuos Sólidos. Al respecto no se ha tenido respuesta.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0509-2010 del 14 de abril de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, informara si cuenta con antecedentes de las acciones de separación de residuos sólidos en la vía pública frente a la planta de transferencia que se encuentra en la calle Agustín Lara casi esquina con Juan Pardavé, que llevan a cabo particulares y personal de servicio de limpia de esa demarcación.

Al respecto, con fecha 7 de mayo de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/130/10, del 6 de mayo de 2010, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) En relación a los trabajadores de hojalatería y pintura, el suscrito realizó supervisiones al punto referido el día 30 de los corrientes en diferentes horas, no encontrando en ninguna persona realizando este tipo de trabajos.*
>
> *Las personas que laboran separando la basura se encuentra en ese sitio desde hace más de 15 años aproximadamente ejerciendo esta actividad, misma que ha sido tolerada por diferentes administraciones incluyendo la actual, ya que es la fuente laboral de diferentes familias; asimismo se apoya para que menos basura sea enviada a los desechos sanitarios los cuales ya exceden su capacidad. No obstante se mantienen constantes recorridos para conminar a los trabajadores que sólo se deben ocupar el espacio a pie de camión.*
>
> *Cabe señalar que la basura que se encuentra en esas calles, es la que cae de los camiones y contenedores que ingresan a la planta de transferencia (...).*

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de acumulación PAOT-05-300/200-1104-2010 del 26 de abril de 2010 admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0498-SPA-276, acumulándose al expediente PAOT-2009-1115-SPA-593, notificándose a la persona denunciante el día 29 de junio de 2010 a través de correo electrónico.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0783-2010 del 8 de mayo de 2010, esta entidad, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública de la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, llevara a cabo una visita conjunta con personal de esta entidad, el día sábado 12 de junio de 2010, a las 12:00 horas con el fin de observar las condiciones en que se encuentran laborando en la separación de residuos sólidos en la vía pública, lugar de reunión en calle Agustín Lara frente a la planta de transferencia casi esquina con Juan Pardavé, colonia Jardín Balbuena.

Al respecto, con fecha 11 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/1/10 del 11 de junio de 2010, mediante el cual el Jede de la Unidad de Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) El suscrito estará presente el día y hora mencionada para realizar la vista requerida, y reunir los elementos necesarios para atender la denuncia radicada ante esta Subprocuraduría (...).*

Con fecha 12 de junio de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el dia levantando el acta circunstanciada correspondiente en coordinación con personal de la Delegación Venustiano Carranza y en la que se asentó lo siguiente:

> *(...) en compañia del Jefe de Unidad Departamental de Via Pública del Lic. Carlos Vázquez Vázquez, se llevó un recorrido frente a la planta de transferencia, observando a 4 grupos de personas que se dedican a comprar material reciclado (plástico, PET, cartón), de los cuatro grupos indican que llevan a cabo la actividad comprando a los camiones de servicio de limpia. Durante la diligencia nos entrevistamos con 2 grupos quienes informaron que trabajan de 11:00 hrs a 15:00 ó 15:30 máximo de lunes a sábado, menos el jueves y domingo. No se observó basura en sus lugares de trabajo, ni obstrucción de una vía pública. Con referencia a los hojalateros se observó solo un coche empapelado presumiblemente de labor de hojalatería sin que estuvieran trabajando persona alguna en él. El Lic. Carlos Vázquez informa que llevará a cabo un requerimiento para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0896-2010 del 28 de junio de 2010, esta entidad, solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Via Pública en la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, inicie el procedimiento administrativo en contra de las personas que se encuentran llevando a cabo acciones de compra de residuos sólidos (cartón, PET y plástico) sobre la vía pública, en la calle Agustín Lara frente a la planta de transferencia casi esquina con Juan Pardavé, colonia Jardín Balbuena.

Al respecto, con fecha 8 de julio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/204/10 del 7 de julio de 2010, mediante el cual el Jede de la Unidad de Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) El día 12 de junio a las 12:00 horas, el suscrito se entrevistó con la C. Ma. Lourdes Sánchez P., personal de esa Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., teniendo como punto de encuentro el domicilio arriba citado, levantándose acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos, en relación a las personas que laboran comprando residuos (...).*

sólidos, en la cual se manifiesta textualmente "No se observó basura en sus lugares de trabajo, ni obstruye la via pública" (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1345-2010 del 31 de agosto de 2010, esta Subprocuraduría reiteró la solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, de que inicie procedimiento administrativo en contra de las personas que se encuentran llevando a cabo acciones de compra de residuos sólidos (catón, PET y plástico) sobre la via pública, en la calle Agustín Lara frente a la planta de transferencia casi esquina con Juan Pardavé, colonia Jardín Balbuena.

Al respecto, con fecha 5 de octubre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/315/10, del 4 de octubre de 2010, mediante el cual el Jede de la Unidad de Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

(...) En diferentes ocasiones esta dependencia ha recibido esta petición por parte del área a su cargo, mismas que han sido atendidas en tiempo y forma, sin embargo dado que este problema reincide le solicitamos de no haber inconveniente alguno, se lleve a cabo nuevamente un recorrido, teniendo como lugar de encuentro la calle de Agustín Lara frente a la planta de transferencia el día 13 de los corrientes a las 11:00 horas. Lo anterior para que personal a su caso compruebe fisicamente el estado en que se encuentra la zona de trabajo de las personas que se dedican a la separación de residuos sólidos (...).

Mediante recordatorio de oficio PAOT-05-300/220-1346-2010, del 1 de septiembre de 2010 y PAOT-05-300/220-1846-2010, del 29 de noviembre de 2010 esta Subprocuraduría reitero la solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Venustiano Carranza, erradicar la practica descrita la cual contraviene lo indicado en la Ley de Residuos Sólidos. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido respuesta por parte de esa Dirección General.

Mediante acta circunstanciada, el día 25 de noviembre de 2010 la persona denunciante agregó copias de oficios de respuesta de la Delegación Venustiano Carranza.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1845-2010 del 29 de noviembre de 2010, esta Subprocuraduría reiteró la solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, a fin de que inicie procedimiento administrativo en contra de las personas que se encuentran llevando a cabo las acciones de compra de residuos sólidos (cartón, PET y plástico) sobre la via pública, en la calle de Agustín Lara frente a la planta de transferencia casi esquina con Juan Pardavé, colonia Jardin Balbuena, o si éstos cuentan con la autorización respectiva de esa Delegación para llevar a cabo la compra y/o venta de residuos en el vía pública, debido a que personal de esta Subprocuraduría acreditó la compra de residuos sólidos (cartón, PET y plástico) sobre la vía pública frente a la estación de transferencia, asimismo si

ya llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente por la actividad de hojalatería y pintura que realizan algunas personas en vía pública.

Al respecto, con fecha 15 de diciembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/432/10 del 14 de diciembre de 2010, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) Debido a la carga de trabajo con que cuenta actualmente esta Unidad de Vía Pública, se le solicita, al respecto una prorroga de 7 días a partir de la recepción del presente para enviar la información requerida (...).*

Asimismo con fecha 28 de diciembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SGCGM/JUDVP/441/10, del 27 de diciembre de 2010, mediante el cual el Jede de la Unidad de Vía Pública de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Venustiano Carranza informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) En días pasados el suscrito se entrevistó con personal del área de Servicios Urbanos en Venustiano Carranza, informándole la situación en relación a las personas que realizan la actividad de compra de residuos sólidos frente al campamento de limpia ubicado en la calle de Agustín Lara, comunicándome que en fechas próximas se les otorgara un espacio para que se efectué esa labor y con esto solventar la problemática que existe, por lo que se le solicita un lapso de tres meses para que las personas continúen trabajando en esa zona. En lo que concierne a los trabajadores de hojalatería y pintura fueron retirados de manera permanente. (...).*

Con fecha 29 de marzo de 2011 a las 13:23 horas, una de las personas denunciantes se comunicó vía telefónica con personal de esta Subprocuraduría, levantándose el acta circunstanciada respectiva en la que indica que sobre la calle Agustín Lara y Juan Pardavé ya no hay comerciantes de desperdicios (residuos sólidos de plástico, pet y cartón), aunque señaló que siguen los hojalateros.

Con fecha 4 de abril de 2011, la persona denunciante se comunicó vía telefónica con personal de esta Subprocuraduría, en la que informó que llevaron a cabo la reubicación de los personas que llevan a cabo la compra de los residuos sólidos, frente a la puerta 1 y 2 de la calle de Fernando Iglesias y Calderón y Agustín Lara, dentro de la misma colonia, informando además que las personas que se dedican a la hojalatería y pintura siguen realizando la actividad sobre la calle de Juan Pardavé.

Con fecha 1 de mayo de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el correo electrónico de una de las personas denunciantes en la que informa que nuevamente los comerciantes de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

desperdicios (residuos sólidos de plástico, pet y cartón) siguen laborando en la calle de Agustín Lara los días lunes y domingo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0464-2011 del 13 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza informara el sitio de reubicación de las personas dedicados a las acciones de compra de residuos sólidos (cartón, Pet y plástico) sobre la vía pública, en la calle Agustín Lara frente a la planta de transferencia casi esquina con Juan Pardavé, colonia Jardín Balbuena, así como del procedimiento administrativo correspondiente por la actividad de hojalatería y pintura que realizan algunas personas en la vía pública, debido a que todavía se observan personas sobre la calle de Agustín Lara llevando a cabo éstos trabajos.

A la fecha de la presente resolución no se ha obtenido respuesta por parte de esta Dirección General

Con fecha 13 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el correo electrónico de una de las personas denunciantes en la que informa que los comerciantes de desperdicios (residuos sólidos de plástico, pet y cartón) siguen laborando en la calle de Agustín Lara, están regresando gradualmente entre semana y con normalidad los días sábados y domingos, integrando 8 fotografías de los días sábado 28 y 29 de mayo y domingo 12 de junio de 2011, en las que se observan las actividades de compra y venta de residuos sólidos reciclables.

Con fecha 17 de junio de 2011, personal de esta subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva en la que se constató lo siguiente:

> *(...) se observa la presencia de un camión de color azul y una camioneta color blanco con una franja café camioneta. La camioneta cuenta con una caja y un remolque, y a una persona bajando una báscula de éste, en el camión se observa a una persona en la parte trasera en donde está colocada una báscula y una mesa.*
>
> *Más adelante y sobre la misma calle de Agustín Lara, se observa a un grupo de 4 personas que se encuentra realizando labores de hojalatería al momento de la visita estaban llevando a cabo el proceso de lijado en dos vehículos, también se observó que tenían un bote de pintura, papel periódico, una pulidora eléctrica (...)*

Con fecha 22 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el correo electrónico de una de las personas denunciantes en la que informa que los comerciantes de desperdicios (residuos sólidos de plástico, pet y cartón) siguen laborando en la calle de Agustín Lara, como anteriormente lo hacían envía fotografías en donde se observan a las personas dedicadas a esta actividad.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fotografía 1. Se observa los camiones con los residuos sólidos reciclables.



Fotografía 2. Se observa el trabajo de hojalatería en la vía pública.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos realizadas a la calle de Agustín Lara y a la calle de Juan Pardavé, se observó la presencia de personas llevando a cabo acciones de compra y venta de residuos sólidos reciclables entre los que se observó plástico, pet y cartón, la obstrucción de la vía pública.

De la misma manera, se acreditó la presencia de personas llevando a cabo acciones de hojalatería y pintura sobre la vía pública en la calle de Agustín Lara.

Derivado de lo anterior, se solicitó llevar a cabo una visita conjunta con personal de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza, en donde se acreditó la presencia de las personas que se dedican a la compra de residuos sólidos reciclables como cartón, plástico, pet, entre otros, al momento de esa diligencia no se observó residuos tirados en la vía pública, durante esa visita también se observó a personas llevando a cabo la actividad de hojalatería y pintura sobre la vía pública.

Asimismo, una de las personas denunciantes hizo llegar a esta Subprocuraduría, fotografías en donde en fechas recientes la actividad de los comerciantes de residuos sólidos reciclables se mantiene en la calle de Agustín Lara.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con respecto a la actividad de compra y venta de residuos sólidos reciclables (plástico, cartón y Pet)

Con objeto de hacerse allegar de elementos para sustanciar la investigación, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Venustiano Carranza, informara con respecto a la práctica que se desarrolla en la calle de Agustín Lara, específicamente frente a la planta de transferencia, de acuerdo a la facultad conferida en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal en su artículo 10, en las siguientes fracciones:

> *I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;*
> *II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y*
> *(...)*
> *IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;*
> *V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;*

Asimismo, dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 189 A, fracción IV, señala que la Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá también la siguiente facultad

> *(...) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, aplicando las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades y establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; (...)*

Lo anterior, debido a que durante los reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, así como de la información proporcionada por las personas denunciantes se acreditó la presencia de camiones del servicio de limpia llevando a cabo la venta de residuos sólidos reciclables, en ocasiones obstruyendo la vialidad del arroyo vehicular.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos en Venustiano Carranza, informó que no se ha generado una autorización para que personal realice actividades de separación y clasificación en un punto especifico de la vía pública, sin embargo, en la recepción de algunos residuos sólidos que los ciudadanos entregan ya separados, como el caso del cartón, pet y algunos metales ellos evitan mezclarlos y los manejan de manera independiente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

De igual manera, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y de Gobierno en Venustiano Carranza, información con relacionada con la presencia de personas que se encuentran llevando a cabo actividades de compra y venta de residuos sólidos en la vía pública específicamente en la calle de Agustín Lara frente a la planta de transferencia Jardín Balbuena y de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, fracción X, que señala entre otros facultades, la de solicitar autorización de la Secretaria de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, definidos en el reglamento de la presente Ley; y en la fracción XIII, indica que las de llevar a cabo la inspección y vigilancia en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de las disposiciones de la citada ley.

Asimismo, en la misma Ley en su articulo 59, señala que

> *"Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:*
> *I. Obtener autorización de las autoridades competentes;*
> *II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;*
> *III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaria para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;*
> *IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;*
> *V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y*
> *VI. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.*

Entendiendo por las siguientes definiciones las contenidas en el articulo 2 del mismo reglamento, lo siguiente:

> *XIV. Establecimiento mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro;*
>
> *XXVIII. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.*

Derivado de los anterior, se desprende que las personas que se dedican a la compra de residuos sólidos reciclables en la calle de Agustín Lara, y de acuerdo con la información proporcionada por la Delegación Venustiano Carranza, a través de su Dirección General de Jurídica y de Gobierno, no cuenta con autorización por parte de esa demarcación, ya que al

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

indicar en primera instancia que se encuentra tolerados, no significa que cuente con la autorización correspondiente, es importante señalar que incluso en algunos documentos que integran las personas denunciantes como parte de la investigación la respuesta es la misma que se encuentra tolerados, incluso a la misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal le da esa misma respuesta.

Asimismo, no cuentan con las características que indica el artículo 59 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Posteriormente, y con base a sus atribuciones que le confiere el artículo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, informara con respecto a la presencia de las personas que se encuentran en la vía pública realizando acciones de compra de residuos sólidos; al respecto la Jefatura de la Unidad Departamental de la Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza indicó en su oficio DGJG/DG/SGC/SGCYGM/JUDVP/203/11, que las personas que se dedicaban a la compra de residuos sólidos, fueron retirados de la vía pública, de la calle de Agustín Lara, colonia Jardín Balbuena.

Nuevamente de la información proporcionada por una de las personas denunciantes se acreditó la presencia de las personas que se dedican a la compra de residuos sólidos, en los mismos lugares en que estaban instalados anteriormente, y en algunas imágenes se observa la obstrucción de la vía pública en el arroyo vehicular por estacionarse en doble fila de camiones del servicio de limpia delegacional o del paso peatonal por la presencia de bolsas o contenedores con residuos sólidos reciclables.

Con respecto a las personas que se dedican a la actividad de hojalatería y pintura sobre la vía pública de la calle Agustín Lara.

De igual forma, con respecto a la actividad de hojalatería que se desarrolla en la vía pública de la Calle de Agustín Lara, se solicitó a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno, llevara a cabo una visita de verificación y de acuerdo con las facultades que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 124 fracción I, Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.

De la visitas realizadas por personal de esta Subprocuraduría y de la información proporcionada por una de las personas denunciantes se acreditó la presencia de personas llevando a cabo actividades de hojalatería en la vía pública, incluso después de que la misma delegación Venustiano Carranza a través de su Dirección General de Jurídica y de Gobierno, informara que éstos habían sido retirados de la vía púbica.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, se hizo del conocimiento nuevamente a la Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza, indicando otra vez, ya que se había llevado a cabo el retiro de las personas que se dedican a las actividades de hojalatería y pintura, que de acuerdo con la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en su articulo 39, señala que

> *(...) corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial. (...) VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;*

Por otra parte dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública en su artículo 124 fracción también lo indica

> *(...) Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se acreditó por parte del personal de esta Subprocuraduría, la presencia de personas con sus respectivos vehiculos dedicados a la compra de residuos sólidos reciclables en la vía púbica de la calle de Agustín Lara, colonia Jardín Balbuena.

2. Se acreditó por personal de esta Subprocuraduría la presencia de personas dedicadas a la actividad de hojalatería en la vía pública de la calle de Agustín Lara, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

3. La Delegación a través de su Dirección General de Jurídica y de Gobierno en Venustiano Carranza informó que se había llevado a cabo el retiro de ambas acciones de los compradores y de los hojalateros, no permitiendo que continuaran con las actividades de compra y hojalatería en la vía pública.

4. Se acreditó por personal de esta Subprocuraduría y por las personas denunciantes que las personas que se dedican a la compra y venta de residuos sólidos reciclables se encuentra nuevamente en el lugar ubicado en calle Agustín Lara frente a la planta de transferencia, en la colonia Jardín Balbuena, delegación Venustiano Carranza; al igual que las personas que se dedican a la actividad de hojalatería en la misma calle, entre las calles de Juan Pardavé y Agiabampo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. La Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá iniciar el procedimiento administrativo a fin de retirar las personas y los vehículos que son utilizados para la compra-venta de residuos sólidos reciclables sobre la vía pública de la calle Agustín Lara, colonia Jardín Balbuena Delegación Venustiano Carranza, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 124 fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 10 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, asimismo, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracciones III y V informe a esta Procuraduría de los resultados del mismo.

SEGUNDO. La Dirección General de Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza deberá iniciar el procedimiento administrativo para llevar a cabo el retiro de las personas que se dedican a las actividades de hojalatería y pintura en la vía pública de la calle de Agustín Lara, colonia jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 124 fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 10 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, asimismo, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracciones III y V informe a esta Procuraduría de los resultados del mismo.

TERCERO. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza debe llevar a cabo la vigilancia del personal que labora en el servicio de recolección de residuos sólidos de acuerdo a la facultad conferida en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 189 A, fracción IV y el artículo 10 fracciones I, II, IV y V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. Asimismo, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III informe a esta Procuraduría de los resultados del mismo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Contraloría Interna de la Delegación Venustiano Carranza para que considere si los hechos descritos podrían constituir omisión al encargo de las facultades conferidas en el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción III informe a esta Procuraduría de los resultados del mismo.

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEXTO.- Otórguese seguimiento a los presentes Resolutivos hasta su cumplimiento, y una vez que esto suceda, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a las Direcciones Generales de Jurídica y de Gobierno, Servicios Urbanos en Venustiano Carranza Contraloría Interna de la Delegación Venustiano.

Así lo proveyó y firma por quintuplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MIRB/MLSP